



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
jprmreten@cendoj.ramajudicial.gov.co
El Retén – Magdalena

El Retén, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado No: 47-268-40-89-001-2021-00120 - 00
Ejecutante: CREZCAMOS S.A.
Ejecutado: BRAULIO MANUEL TOCORA LANCERO

Mediante memorial, el apoderado judicial de la parte demandante, y el demandado, señor BRAULIO MANUEL TOCORA LANCERO solicitan ante este despacho la suspensión del proceso de la referencia por el termino de seis (6) meses y tres (3) días, es decir desde el 12 de Agosto del 2021 hasta el 15 de Febrero del 2022, mientras se cumple el acuerdo de pago realizado entre las partes y a su vez el demandado manifiesta estar notificado de la demanda por conducta concluyente y que si incumple lo convenido se continuará con el trámite del proceso.

Procede el Juzgado a decidir la anterior petición previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 161 del Código General del Proceso contempla en su numeral 2° la suspensión del proceso por acuerdo de las partes.

Para que el Juez proceda a decretar la suspensión del proceso por acuerdo de las partes, además de este se exige solicitud expresa y escrita suscrita por ellas y la información del término durante el cual deba permanecer suspendido el proceso.

En el sub-judice se observa que el acuerdo de suspensión del proceso por seis (6) meses y tres (3) días proviene del apoderado de la parte ejecutante y del ejecutado, el cual consta en escrito autenticado en la

Notaría de Aracataca Magdalena y presentado virtualmente en este juzgado por el apoderado del demandante desde su correo electrónico.

En ese orden de ideas se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por la ley procesal civil para que se despache favorablemente la petición deprecada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén Magdalena,

R E S U E L V E

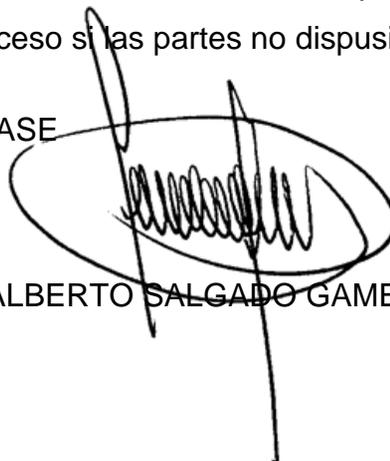
PRIMERO: SUSPENDASE el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía seguido por CREZCAMOS S.A. contra BRAULIO MANUEL TOCORA LANCERO, por el término de seis (6) meses y tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO.- Una vez vencido el término de suspensión se reanudará el presente proceso si las partes no dispusieren algo diferente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada a través de estado No. 49 de fecha 20 AGOSTO 2021

JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario

